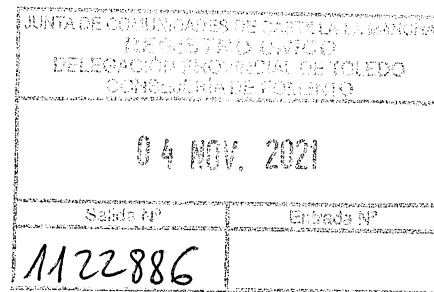




Castilla-La Mancha



Toledo, 2 de noviembre de 2021

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 063/21 SNU

Sra./Sr. Alcaldesa-Presidenta/
Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Villacañas

Plaza de España, nº 1

45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 26 de octubre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 9.

9.- VILLACAÑAS. EXPEDIENTE 063/21 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3 MEGAVATIOS (MW) Y SU LINEA DE EVACUACIÓN. EN POLÍGONO 7, PARCELAS 171, 173, 188, 189, 190, 207 Y 208. PROMOVIDO POR CIRCLE ENERGY ESCUDO, S.L.

Visto el expediente tramitado por **CIRCLE ENERGY ESCUDO, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **"INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3 MEGAVATIOS (MW) Y SU LINEA DE EVACUACIÓN"** (Expte. 063/21 SNU), localizada en el municipio de **VILLACAÑAS**, polígono 7, parcelas 171, 173, 188, 189, 190, 207 y 208, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

A) Dejar sin efecto el acuerdo favorable de Calificación Urbanística otorgado por la CPOTU en sesión de 12.05.2020, siendo sustituido por el presente.

B) El OTORGAMIENTO de la Calificación Urbanística condicionada en su eficacia, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
 - El informe de la Cª de Fomento (Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial) de 18.11.2019 (Exp - TO-6242-19), con R/s 1153371.
 - El informe de la Cª de Fomento (Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial) de 30.10.2019 (Exp - TO-5943-19), con R/s 1086480.
 - La Resolución de la Cª de Fomento (Servicio de Carreteras de la Dirección General) de fecha 08.05.2021, e informe de este mismo servicio de fecha 15.03.2021 con R/s 266277.
 - La resolución de la Cª de Fomento (Servicio de Carreteras de la Dirección Provincial) de fecha 31.03.2021 con R/s 333501.

- El informe de la C^a de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura de la Delegación Provincial), de fecha 19.07.2018 y 22.05.2019 (Exp. 190235), con R/s 746841 y 528233, respectivamente.
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 07.09.2021 y 16.11.2020.
- La resolución de la C^a de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial), de fecha 04.02.2021 sobre informe de impacto ambiental (PROTO-20-2548), publicado en el DOCM nº 29 de 12.02.2021, e informe de 24.05.2021 con R/s 531647.
- La obtención de los informes solicitados:
 - Las autorizaciones administrativas y de aprobación del proyecto del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, solicitadas con fecha de 29.05.2019, conforme a la implantación definitiva y modificaciones realizadas posteriormente respecto del proyecto original hasta el día de la fecha.
 - La autorización administrativa de Construcción del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, solicitadas con fecha de 29.05.2019, conforme a la implantación definitiva y modificaciones realizadas posteriormente respecto del proyecto original hasta el día de la fecha.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

El Ayuntamiento deberá otorgar licencia municipal sobre el suelo urbanizable según el régimen previsto en el Art. 67.a) del TRLOTAU, y en suelo urbano según el régimen previsto en el Art. 69.1 del TRLOTAU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en: el Proyecto de Ejecución de Planta Solar Fotovoltaica Villacañas 3 MW visado el 27.05.2019; Proyecto de LSMT 15 kV s/c Evacuación Planta Fotovoltaica Villacañas de 16.05.2019; y anexos aportados posteriormente de marzo de 2020 y mayo de 2020, presentados con fecha de 16.03.2020, 06.05.20220 y 08.05.2020, con las modificaciones conforme a indicaciones y limitaciones contenidas en los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR); además de las contenidas en la Memoria para la solicitud de Modificación de Calificación Urbanística del Proyecto con Expediente 007/20 SNU - Planta Solar Fotovoltaica Villacañas 3 MW; Anexo de Modificación al Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Villacañas 3 MW, de Mayo de 2021; y Anexo al Proyecto de LSMT 15 kV s/c Evacuación Planta Fotovoltaica Villacañas, con fecha de Mayo de 2021, según consta en el expediente.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de los informes emitidos por el organismo competente en Medio Ambiente, y el Documento Ambiental aportado al expediente.

Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de vigencia para la actuación de 30 años.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **7,874 Has** para la planta fotovoltaica, coincidiendo con la superficie delimitada por el vallado. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 64.3 del TRLOTAU, el Ayuntamiento deberá fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon e participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación. o, cuando así lo haya aceptado la administración actuante, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Las medidas de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo indicado en el establecido en la Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en el informe emitido de 04.02.2021 (DOCM nº29 de 12.02.2021), y a lo indicado en el Documento Ambiental siempre que sea complementario y no contrario, dónde se indica que establecerán una pantalla vegetal cubriendo una superficie de 6.325 m2.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez

caducada la licencia municipal, conforme a la Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible indicada anteriormente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

